



I. Municipalidad de Futaleufú
Alcaldía

INSTRUCCIONES A FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ

VISTOS:

Las Facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 del 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, artículos 12, 56 y 63 letra i) todos de la Ley 18.695, así como lo contemplado en los artículos 63 y siguientes de la ley 18.883;

DE: Alejandro Avello Bascur

Alcalde – Ilustre Municipalidad de Futaleufú

A: Según distribución

A través del presente, quien suscribe, viene en instruir a todos los funcionarios municipales, así como de los servicios traspasados (DAEM y DESAM) cuando en derecho corresponda, el nuevo orden, respecto a las horas extraordinarias, diurnas y nocturnas que se desarrollen en cumplimiento de las funciones propias del municipio, siendo las siguientes a saber:

- a) Que, según prescribe el artículo 63 de la Ley 18.883, es el Alcalde quien detenta la facultad de ordenar la realización de trabajos extraordinarios, luego de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos.
- b) Que, en virtud de lo expresado, este edil, indica en virtud del buen desarrollo de la función municipal, que, viene en autorizar un máximo de 20 horas extraordinarias diurnas, durante el mes calendario, y cuya extensión horaria, no podrá exceder de 1.5 horas extraordinarias diarias, fijando como plazo autorizado para desarrollar actividades municipales, hasta las 19 horas de lunes a jueves y hasta las 18 horas los días viernes.
- c) Que, además, como indica el inciso 2° del mismo artículo 63, **los trabajos extraordinarios se compensarán siempre con descanso compensatorio**. Solo se excepcionará con el pago, cuando por razones del buen servicio, no se pueda resarcir con el descanso compensatorio, situación que determinará el señor Alcalde de este municipio o quien lo subrogue legalmente.
- d) Que, como indica la ley, en el inciso primero del artículo 63 del Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, los trabajos extraordinarios serán a continuación de la jornada laboral, es por tal motivo que, los trabajos realizados con anterioridad a las 8 horas, no se contabilizará como trabajo extraordinario.
- e) Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores, el alcalde estará facultado para autorizar el desarrollo de trabajos extraordinarios por más de 1.5 horas diarias, o trabajos extraordinarios nocturnos, cuando así sean las necesidades del servicio, lo cual, siempre tendrá el carácter de excepcional y/o urgente, y que debe ser previamente autorizado por el superior jerárquico y debidamente informado a priori al señor Alcalde.

- f) La solicitud de uso de tiempo compensatorio deberá ser acompañado con lista de asistencia, según lo indicado, por el sistema del reloj control, así como por formulario de vaciado de las horas extraordinarias y justificación de las mismas. Se entregará en tres ejemplares, los cuales, deben ser firmados por el requirente, superior jerárquico y el alcalde, con la visación de DAF.

Sin otro particular.

Saluda muy cordialmente a cada uno.



Alejandro Avello Bascur

Alcalde

I. Municipalidad de Futaleufú

AAB/soa

DISTRIBUCION:

- Todas los Departamentos y Unidades Municipales
- Archivo Alcaldía
- Archivo Municipal